



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 005

ART. 372 DEL C.G.P.

FECHA	Enero 24 de 2023	HORA	9:00 am			
RADICADO						
05001	31	03	016	2021	00210	00

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		CC/NIT/T.P.	ASISTENCIA	
			SI	NO
Demandante	José Ignacio Polanco	C.C. 12.107.451	X	
Demandado	Distracom S.A.	Nit. 811.009.788	-	
Representante Legal Demandado	Sebastián Gómez Díaz	C.C. 98.772.041	X	
Apoderado demandante	Jaime Horacio Marín Osorno	TP. 78344	X	
Apoderado demandado	Santiago Escalante Gómez	TP. 188341	X	

PARTE RESOLUTIVA

Hecha la presentación de las partes, se continúa con la etapa de conciliación, la que se declara frustrada, toda vez que no se llegó a acuerdo alguno. Así las cosas, se continúa con el interrogatorio al demandante José Ignacio Polanco. (Archivo 35. Inicia: Minuto 7:55 Finaliza: 1:11:54.)

Seguidamente se practica el interrogatorio al Representante Legal de la empresa Distracom S.A. (Archivo 35. Inicia: Minuto 1:17:30 Finaliza: 1:33:44.)

A efectos de continuar con la etapa de fijación del litigio, se concede la palabra a los apoderados. (Archivo 35. Inicia: Minuto 1:33:46)

Etapa fijación del litigio, (Archivo 35. Minuto 1:37:51)

Se continúa con decreto de pruebas, de la siguiente forma: (Archivo 35. Minuto 1:38:10)

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Archivo 14 – Folio 9 – 11)

Documentales: téngase como tal, las relacionadas en Archivo 14 – Folio 9 – 10 del escrito de demanda.

Interrogatorio de parte: se hace innecesario decretarla pues la misma ya se absolvió en la presente diligencia.

Testimonial: se ordena recibir declaración del señor **Miguel De La Hoz Vanegas**, quien deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se señalará. Los demás testimonios solicitados **SE NIEGAN**, toda vez que no cumplen con los requisitos del artículo 212 del C.G.P, al no señalar de manera concreta el objeto de la declaración.

Pericial: SE DENIEGA por cuanto la parte no aporta el respectivo dictamen, conforme dispone el artículo 227 del C.G.P. y no le es dado al despacho decretarla de oficio.

Oficios: Respecto de la solicitud de oficiar al Tránsito de Montería (Córdoba) y al Tránsito de Sampués (Sucre) **SE DENIEGA** pues dicha información pudo haberse obtenido por medio de derecho de petición, lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 173 del CGP.

Oficios: Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar a la Fiscalía 15 Seccional de Cartagena (Bolívar) y a la Fiscalía 3ª Local de Aguachica (Cesar), sólo se oficiará una vez dichas entidades nieguen suministrar la información que deberán los interesados solicitar mediante derecho de petición (Art. 173 C.G.P)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Archivo 20 – Folio 21 al 23)

Documentales: téngase como tal, las relacionadas en (Archivo 20 – Folio 22 - 23) de la contestación a la demanda.

Testimonial: de la prueba testimonial solicitada **SE DENIEGA** al no indicarse de manera concreta el objeto de la declaración.

Interrogatorio de parte: se hace innecesario decretarla pues la misma ya se absolvió en la presente diligencia.

Oficios: En relación a la solicitud de oficiar a la Fiscalía Seccional de Aguachica (Cesar) y a la Fiscalía Seccional Quince de Cartagena, así como a las Secretarías de Tránsito y Transporte del Municipio de Sampués (Sucre) y del Municipio de Montería (Córdoba), **SE DENIEGA**, pues dicha información pudo haberse obtenido por medio de derecho de petición, lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 173 del CGP.

Del anterior decreto de pruebas se corre traslado a las partes:

- **Traslado parte demandante** (Minuto 1:49:07)

La parte demandante presenta recurso de reposición frente a la prueba testimonial denegada, en tanto que en el escrito de demanda se indica de manera general el objeto de su declaración.

Traslado a la parte demandada del recurso (Minuto 1:51:34) - Sin pronunciamientos.

Dispone el despacho a resolver el recurso de reposición, en consecuencia, **SE REPONE LA DECISIÓN, por lo que se ordena citar a los señores:** Miguel De La Hoz Vanegas; María Rocío Ninco Quintero; Marcos Uriel Bustos Antoline; Julio Cesar Galindo; Richard Smith Gutiérrez; Oswaldo Monje Monroy; José Ignacio Polanco Amaya, quienes deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se señale, con la salvedad que los mismos declararán única y exclusivamente sobre lo enunciado en la demanda. (Minuto 1:53:28)

De la anterior decisión se corre traslado a las partes, quienes manifiestan estar conformes con lo decidido (Minuto 1:54:59),

- **Traslado parte demandada** (Minuto 1:55:25)

La parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, respecto a la negativa del decreto de la prueba testimonial solicitada, pues en la contestación de la demanda se enuncia de manera clara el objeto de los testigos solicitados.

Igualmente, respecto de la solicitud de oficiar las entidades enunciadas en la contestación a la demanda, indica que si bien es cierto la prueba se podría haber obtenido por derecho de petición, se complicaba la obtención de la misma teniendo en cuenta los términos perentorios de la contestación a la demanda y los tiempos que dichas entidades se toman para brindar respuesta a las solicitudes, es por ello que se insiste en el decreto de esta, pues la misma se hace pertinente oportuna y conducente.

Surtido el traslado de rigor, el despacho resuelve (Minuto 2:01:40)

SE REPONE LA DECISIÓN, por lo que se ordena citar como testigos a los señores: Carmen Lucía García Lozano; Francisco José Gil Restrepo; Jorge Ramiro Hincapié González, quienes deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se señale.

En relación a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sampués (Sucre) y del Municipio de Montería (Córdoba), **SE NIEGA** por cuanto la parte debió acreditar que realizó dicho trámite, sin embargo, ante la necesidad de la prueba, **DE MANERA OFICIOSA SE ORDENA EXHORTAR** a dichas entidades para que procedan a aportar copia auténtica de toda la documentación que repose en las mismas respecto del vehículo identificado con placas QEB681. **Líbrense los oficios por secretaría.**

Ahora, respecto de la solicitud de oficiar a la Fiscalía Seccional de Aguachica (Cesar) y a la Fiscalía Seccional Quince de Cartagena, **SE REPONE LA DECISIÓN. Líbrense los oficios por secretaría.**

Finalmente se **fija fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, el 15 de marzo de 2023 – 9:00 a.m.**

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se declara terminada siendo las 11:45 a.m.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d73275747f8ed42c900a7a3c2587d5ad76fe858c38ec7b83c809242c6832d49**

Documento generado en 02/02/2023 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>